



**AYUNTAMIENTO
DE BUGARRA**

N.I.F. P-4607800-B

Teléfono 96 166 00 51
Fax 96 166 00 01
Calle Ancha, 13
E - 46165 BUGARRA (Valencia)

**ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LOS
PRECIOS PÚBLICOS
POR USO DE
UTENSILIOS DE
TITULARIDAD
MUNICIPAL**

Ayuntamiento de Bugarra

Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por uso de utensilios de titularidad municipal.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 31/05/2016 aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por uso de utensilios de titularidad municipal, se procede a la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR USO DE UTENSILIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Naturaleza

De conformidad con el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y con los arts. 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del art. 41 se establece el "Precio público por el uso de utensilios de titularidad municipal", que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de utensilios y materiales varios, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

€ Utensilios y Materiales varios

€ Sillas de plástico

€ Tableros y soportes para hostelería.

€ Ollas

€ Pala.

Artículo 3º.- Condiciones de uso.

Dichos utensilios podrán usarse:

- Siempre y cuando no haya programación municipal o de Asociaciones e Instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por la Institución Municipal.
- Siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para su ordenada atención.
- Siempre que la actividad a realizar sea adecuada en función de su dotación y medidas de seguridad de las que dispongan.
- Siempre que las actividades a realizar no resulten molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- Siempre que las actividades a realizar tengan cabida dentro del marco de convivencia constitucional, la ley, el orden público y los usos y costumbres del lugar.
- El Ayuntamiento, dependiendo de la singularidad de la actividad a desarrollar, podrá solicitar al usuario un seguro complementario al que tiene el propio Ayuntamiento, para cubrir los daños que pudieran ocasionarse.

La concesión de permisos conllevará, además del pago de la correspondiente fianza, otras obligaciones tales como: limpieza, seguridad, vigilancia, limitación de ruidos, horario, etc.

Artículo 4º. Fianza

Se establece como fianza para el uso privativo las siguientes cantidades:

- Para el uso de las sillas: 2 Euros/silla
- Para el uso de los tableros: 5 €/tablero.
- Para el uso de las ollas: 50 €/olla.
- Para el uso de las palas: 20€/pala.

La fianza será devuelta por el Ayuntamiento una vez finalizado el uso de los utensilios, una vez comprobado por el personal del Ayuntamiento las condiciones tanto de las instalaciones como de los elementos con que cuenten.

En el caso de que se hayan producido desperfectos, no será devuelta la fianza hasta tanto no se cuantifiquen los daños y se proceda al arreglo de los mismos, para lo que se aplicará el importe de la fianza.

En caso de que la fianza no cubra la totalidad de los desperfectos, se girará liquidación por los mismos hasta la cuantía a que asciendan los trabajos realizados o la reposición de los utensilios o material, según haya sido el uso autorizado.

Artículo 5º. Responsables.

Será responsable del buen cuidado de los utensilios el solicitante de la autorización, independientemente de que para la actividad que se vaya a desarrollar en las mismas intervengan terceras personas tanto en montajes, limpieza, etc.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones que se puedan derivar del incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil trece, permaneciendo en

Ayuntamiento de Bugarra

Anuncio del Ayuntamiento de Bugarra sobre aprobación inicial de la ordenanza reguladora del uso de los utensilios municipales.

ANUNCIO

El pleno del Ayuntamiento de Bugarra, en sesión extraordinaria celebrada el día 31/05/2016, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del uso de los utensilios municipales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bugarra, a 31 de mayo de 2016.—La alcaldesa, M.^a Teresa Cervera García.

2016/8726